

|  |                    |           |  |
|--|--------------------|-----------|--|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-F4  |  |
|  |                    | Versión 2 |  |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0097 DE 2025**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b>        | <b>GESTION Y COBRANZAS E.B. S.A.S</b><br>Nit. 901.411.128-6<br>Representante Legal<br><b>EMILE LUCIA BRITO ARAGON</b><br>Cedula de Ciudadanía N° 22.669.630 de Fonseca (La Guajira)  |
| <b>CONTRATANTE</b>        | <b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E</b><br>NIT: 800.037.021-7   |
| <b>OBJETO</b>             | RECUPERACIÓN DE CARTERA MAYOR A 180 DIAS (ENTREGADA POR EL HOSPITAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LAS ASEGURADORAS AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS A LA CUAL LE FACTURA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b> | OCHO (08) MESES  |
| <b>VALOR</b>              | CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.   |
| <b>CDP</b>                | 000242 DEL 24 DE ENERO DE 2025   |
| <b>FECHA</b>              | 11 DE FEBRERO DE 2025  |

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **GESTION Y COBRANZAS E.B S.A.S**, identificado con el NIT 901.411.128-6 representada legalmente por **EMILE LUCIA BRITO ARAGÓN** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.669.630 de Fonseca - Guajira, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (Decreto 780 de 2016). 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las

|                                |   |  |
|--------------------------------|---|--|
| <b>Proyectó:</b>               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| <b>Verificó jurídicamente:</b> | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |  |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO actúan en un marco de contraprestación de servicios, esto es, deben vender sus servicios de salud y producir los recursos para su propia subsistencia en condiciones de mercado. En este orden de ideas, la prestación de los servicios de salud se realiza a la población a través de los diversos sistemas de afiliación (subsidiado y contributivo), previo contrato con las administradoras de los planes de beneficios, para lo cual se ha implementado un proceso de identificación del servicio prestado, facturación y cobro. **6.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **7.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de septiembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **8.** Frente a los no siempre predecibles incrementos en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias y que superan su capacidad de respuesta, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación de servicios de profesionales de apoyo ante las aseguradoras: RECUPERACIÓN DE CARTERA MAYOR A 180 DIAS (ENTREGADA POR EL HOSPITAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LAS ASEGURADORAS AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS A LA CUAL LE FACTURA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E, ya que en muchas de las ocasiones las entidades deudoras de los servicios no realizan el pago dentro de la oportunidad legal prevista para ello y en su lugar implementan estrategias tendientes a evitar dichos pagos, lo cual obliga igualmente a la entidad a realizar una mayor gestión para efectos de la recuperación de cartera lo que en algunas de las ocasiones impone la necesidad de vincular profesionales del derecho, que se encarguen de realizar cobros administrativos, prejudiciales y judiciales. **9.** Teniendo en cuenta que se está realizando, como lo ordena la ley, el saneamiento contable del HOSPITAL, debe proseguirse con un eficaz y eficiente manejo integral en la recuperación de la cartera, buscando proteger los derechos fundamentales a la salud de los usuarios de los servicios de Salud del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y por conexidad el de la vida, que son atendidos en el Hospital, los cuales se protegerán si EL HOSPITAL, conserva su viabilidad económica y financiera, mediante acciones de cobro o recuperación de los recursos invertidos en la prestación de los servicios a estas entidades, para de esta manera poder aplicarlos a nuevos pacientes que por su estado de salud, se encuentren en peligro o en riesgo su derecho a la salud y la vida. **10.** Dada la complejidad del sistema, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., ha venido contratando profesionales del derecho que se vinculan para estos procesos de cobro bien a través de firmas de abogados o personas naturales que acreditan experiencia en acciones de esta naturaleza ante las aseguradoras. **11.** Que en este orden de ideas se considera viable contar con una persona natural o jurídica para que adelante el proceso de gestión de cobro de cartera adeudada por RECUPERACIÓN DE CARTERA MAYOR A 180 DIAS (ENTREGADA POR EL HOSPITAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LAS ASEGURADORAS AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS A LA CUAL LE FACTURA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. **12.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano (profesionales del derecho), para realizar el cobro administrativo, prejudicial y judicial para la recuperación de la cartera reconocida y no reconocida mayor a ciento ochenta (180) días adeudada al Hospital por las E.P.S., Aseguradoras y demás E.A.P.B, que le sea entregada o asignada. **13.** Que resalta que la necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **14.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N°. **000242** de fecha 24 de enero de 2025 expedido por el profesional universitario de Presupuesto del HOSPITAL. **15.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta son sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno No. 301 de 2024 Estatuto Interno de Contratación, así

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten. **16.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa sin consideración de la cuantía, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 301 de 2024, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **17.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico de acuerdo... Una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, **excepto los contratos de prestación de servicios profesionales** se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **18.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0094 del 05 de febrero de 2025 con cierre dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invitó a la empresa a presentar propuesta económica. **19.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 07 de febrero de 2025, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **20.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **21.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **22.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. **23.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la RECUPERACIÓN DE CARTERA MAYOR A 180 DIAS (ENTREGADA POR EL HOSPITAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LAS ASEGURADORAS AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS A LA CUAL LE FACTURA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.=== CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas, de la siguiente manera:

| ASEGURADORA                  | VR. CARTERA MAYOR A 180 DIAS |
|------------------------------|------------------------------|
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO   | \$1.896.596                  |
| SEGUROS DEL ESTADO           | \$156.291.361                |
| AXA COLPATRIA SOAT           | \$580.392.344                |
| AXA COLPATRIA VIDA           | \$67.096.198                 |
| LA PREVISORA SOAT            | \$2.619.026.653              |
| LA PREVISORA ESTUDIANTIL     | \$7.865.322                  |
| SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  | \$321.016.872                |
| SEGUROS BOLIVAR              | \$30.094.032                 |
| LA EQUIDAD SOAT              | \$141.182.327                |
| LA EQUIDAD VIDA              | \$143.094.319                |
| SEGUROS SURAMERICANA SOAT    | \$112.645.499                |
| SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA | \$72.467.461                 |
| EPS SURAMERICANA             | \$153.228.075                |
| LIBERTY SEGUROS SOAT         | \$182.968.729                |

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S. - COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 - Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|  |                           |           |  |
|--|---------------------------|-----------|--|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|  |                           | Versión 2 |  |

|                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| LIBERTY SEGUROS VIDA | \$5.801.933            |
| MUNDIAL DE SEGUROS   | \$854.702.248          |
| <b>TOTALES</b>       | <b>\$5.449.769.970</b> |

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EDUCACIÓN</b>   | Profesional con título universitario en Derecho  |
| <b>EXPERIENCIA</b> | Dos (2) año de experiencia profesional.  |
| <b>FORMACION</b>   | <p>Conocimientos técnicos en derecho que permitan llevar a cabo un asesoramiento jurídico en la institución.</p> <p>Capacidad de análisis y de razonamiento lógico, así como la habilidad para redactar y comunicar a través de mensajes escritos y verbales.</p> <p>En la aplicación de la norma jurídica al caso concreto para tomar diferentes recursos como jurisprudencia, entre otros, que se manejan correctamente para una mejor solución del caso que se nos ha confiado.</p> <p>Conocer el derecho y el sentido común que guiará en la solución de conflictos.</p> |

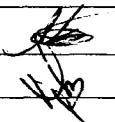
#### CONDICIÓN TÉCNICA

| ITEM | ACTIVIDADES               | DESCRIPCIÓN  |
|------|---------------------------|--|
| 1    | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b> | <p>El contratista realizará un diagnóstico de la información entregada por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para establecer valores pendientes de pago, valores no reconocidos para adelantar las gestiones correspondientes a fin de obtener su pago y así buscar el mayor porcentaje de pago de las sumas cobradas, para lo cual el contratista realizará la organización de la información de la Aseguradora Seguros del Estado, de manera cronológica efectuando el levantamiento, orden y perfecto archivo de todos los soportes documentales entregados para la gestión de cobro, así como los documentos generados producto del ejercicio profesional los cuales serán foliados y legajados en carpetas por cada una de las obligaciones entregadas para el cobro.</p> <p>En el evento que Hospital no cuente con toda la información para adelantar la gestión de cobro, el contratista es el encargado de la búsqueda y recaudo de tal información, realizando entrega de una copia de la información recopilada.</p> <p>Los soportes documentales serán organizados en expedientes por deudor, deberán contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Identificación del deudor.</li> <li>➤ Definición de los valores reales del cobro a realizar.</li> <li>➤ Establecimiento de las garantías y soportes para el cobro.</li> <li>➤ Búsqueda de bienes del deudor.</li> <li>➤ Gestión y programación del recaudo.</li> <li>➤ Suscripción y seguimiento de acuerdos de pago.</li> <li>➤ Valores pagados derivados de la gestión de cobro realizada por el contratista.</li> </ul> |

|                                |   |  |
|--------------------------------|---|--|
| <b>Proyectó:</b>               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| <b>Verificó jurídicamente:</b> | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |  |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|   |                              | <p>➤ Demás que se requieran para la gestión de cobro de las obligaciones adeudadas al Hospital.</p> <p>De los expedientes debidamente organizados el contratista deberá entregar una copia al Hospital para su verificación y seguimiento, con lo cual permitirá al Hospital tener no solo la certeza de toda la gestión efectuada y ejecutada por el contratista, sino que con este soporte la Entidad presentará ante las entidades competentes así como a la Junta Directiva las gestiones adelantadas por las directivas del Hospital (Gerencia y subgerencias), sobre las acciones de cobro de la cartera adeudada mayor a ciento ochenta (180) días.</p>  |
| 2 | <b>ETAPA<br/>PREJURÍDICA</b> | <p>El contratista previamente a instaurar cualquier acción judicial, realizará todas las gestiones tendientes a obtener el pago de la cartera adeudada al Hospital Departamental de Granada E.S.E., así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gestionar la reclamación adecuada de la cartera a fin de lograr el pago de la manera más ágil y pronta.</li> <li>➤ Cobro persuasivo o prejurídico vía correo físico y electrónico.</li> <li>➤ Programación de jornadas de pago o acuerdos de pago, para lo cual deberá informar y reunirse previamente con el Hospital (supervisor del contrato) a fin de que se determine la viabilidad o no de la suscripción de acuerdos de pago.</li> <li>➤ Realizar y presentar los requerimientos y recursos necesarios a fin de lograrse el reconocimiento y pago de la cartera adeudada al Hospital.</li> <li>➤ Prestar la asesoría administrativa y comercial que el Hospital requiera frente al trámite o gestión de cobro de cartera.</li> <li>➤ Otorgar y presentar la respuesta a las inconformidades, glosas y demás requerimientos realizados por Aseguradora Seguros del Estado, para lo cual el contratista solicitará la información al Hospital necesaria a fin de dar respuesta.</li> </ul> |
| 3 | <b>ETAPA JURÍDICA</b>        | <p>Intervenir como apoderados judiciales del Hospital, en todo tipo de litigios y adelantar la ejecución de sentencias, para que los derechos e intereses del Hospital se vean plenamente satisfechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Elaboración de demandas y presentación ante la jurisdicción correspondiente.</li> <li>➤ Presentación de recursos.</li> <li>➤ Asistir a las audiencias programadas por los Despachos Judiciales.</li> <li>➤ Vigilancia y seguimiento exhaustivo y permanente de cada demanda o proceso judicial adelantado.</li> <li>➤ Prestar asesoría jurídica y realizar todo el proceso de recaudo y cobro de la cartera entregada por el Hospital.</li> </ul>   |
| 4 | <b>CAPACITACIÓN</b>          | <p>El contratista realizará capacitación al personal del Hospital sobre todos y cada uno de los elementos solicitados por la Aseguradora Seguros del Estado. (si se requiere por parte del supervisor)</p> <p>La presentación del respectivo cobro y las respuestas a las solicitudes, requerimientos y demás formuladas por las entidades que conforman la certera entregada al contratista para cobro, serán realizadas por el</p>  |

|                            |   |   |
|----------------------------|---|---|
| Proyectó:                  | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó<br>Jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

|          |                              |   |
|----------|------------------------------|---|
|          |                              | contratista buscando siempre estrategias eficaces para el pago de manera ágil.  |
| <b>5</b> | <b>INFORME DE LA GESTIÓN</b> | <p>El contratista elaborará el informe de la Gestión soportado con las actuaciones administrativas, etapas prejurídica y jurídicas de recaudo y depuración de la cartera entregada, este informe debe ser presentado mensualmente en el que se evidencie la gestión realizada durante el mes sobre el que presenta el informe.</p> <p>Con el informe se debe adjuntar los soportes en medio magnético y físico de la gestión realizada durante el mes del cual se realiza el informe.</p> |

**NOTA:** Los gastos que se generen por la realización de las actividades serán asumidos por el contratista. **ENTIDADES:** Que en este orden de ideas se considera viable contar con una persona natural o jurídica para que adelante el proceso de gestión de cobro de cartera adeudada por AXA COLPATRIA, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS, que es reconocida y no reconocida, siendo mayor a ciento ochenta (180) días, y que en el caso de estas entidades esta cartera esta discriminada. EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá adicionar más entidades para el cobro de cartera, así como disminuir las entidades, previa comunicación al contratista, en el cual se consigne tal circunstancia. === **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** === **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL El valor del contrato que se pretende se ampara certificado de disponibilidad presupuestal No. **000242** del 24 de enero de 2025, expedido por la profesional de presupuesto, el cual se encuentra en el Rubro 2.1.2.02.02.008 – ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS – ADQUISICION DE SERVICIOS -SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, los cuales serán pagaderos con el presupuesto de la vigencia 2025. === **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Pagos de acuerdo al reconocimiento, EL HOSPITAL deberá reconocer como honorarios al contratista el equivalente al 8% más IVA, del valor recaudado y efectivamente ingresado en la pagaduría del Hospital, por el proceso administrativo y judicial de cuentas ante AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS. Una vez realizada la ecuación matemática que corresponda al contratista, el Hospital procederá a lo establecido en el acuerdo negocial para el reconocimiento y pago de las cuentas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta del contratista, constancia expedida por la Tesorería del Hospital que certifique los recursos ingresados producto del recaudo, junto con la certificación suscrita por el representante legal del pago de aportes al SGSS y aportes parafiscales, informe de actividades ejecución el cual deberá estar debidamente soportado de la gestión de cobro realizada con la relación de AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS, con las copias de actas de conciliación y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisión en el cual avala el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. La cual debe ser acorde a las actividades efectivamente realizadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA para efectos del primer pago, además de los requisitos anunciados anteriormente, deberá realizar la declaración de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios para la vigencia 2025, en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, la

|                                |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| <b>Proyectó:</b>               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| <b>Verificó jurídicamente:</b> | Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|  |                           |           |  |
|--|---------------------------|-----------|--|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|  |                           | Versión 2 |  |

cual deberá ser validada por la supervisión del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este tipo de contrato es a cuota litis, en el evento que el valor fiscal del contrato sea insuficiente para cubrir el monto a pagar, el Hospital a través del Gerente ordenará la expedición de los compromisos y registros presupuestales, por el valor correspondiente al porcentaje pactado de las sumas efectivamente pagadas al Hospital por AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS. **PARAGRAFO TERCERO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Al porcentaje anterior se le debe adicionar el impuesto al valor agregado (IVA). **PARÁGRAFO QUINTO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El Hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el Hospital cuenta con diez (10 días hábiles para el desembolso efectivo. **PARAGRAFO SEXTO:** El pago será cancelado por medio de Tesorería del Hospital a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. === **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser suscrita entre el Supervisor y el Contratista, máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato corresponderá al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá procederse a la liquidación del contrato. === **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1). Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 2). Cumplir con las actividades establecidas en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. 3). Cumplir de forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. 4). Apoyar en las actividades que le sean asignadas por la Gerencia que se generen del objeto del presente contrato. 5). En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato (si a ello hubiere lugar). 6). EL CONTRATISTA se compromete a velar y propender por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio de la E.S.E., tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI o MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la E.S.E. en los que sea parte la asesoría contratada. 7). Atender y cumplir con lo establecido en el código de Ética y buen gobierno, desarrollado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de sus políticas de calidad. 8). Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. 9). Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. 10). Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud. === **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el cobro administrativo, judicial y/o extrajudicial del valor de la cartera reconocida y no reconocida mayor a ciento ochenta (180) días que se adeuda al Hospital por concepto de prestación de servicios de salud a las aseguradoras AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA VIDA, LA PREVISORA SOAT, LA PREVISORA ESTUDIANTIL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, SEGUROS BOLIVAR, LA EQUIDAD SOAT, LA EQUIDAD VIDA, SEGUROS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, EPS SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS SOAT, LIBERTY SEGUROS VIDA Y MUNDIAL DE SEGUROS que sean entregadas por el Hospital a través del área de cartera mediante escrito dirigido al contratista en el que se indique de

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |  |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

manera detallada que entidades y la cartera para la realización de la gestión de cobro. **2.** Utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y, en ningún caso, adelantará acciones que comprometan el nombre de EL HOSPITAL o sus intereses, sin consentimiento previo del Gerente o del Supervisor. **3.** Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por EL HOSPITAL, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registro de estas gestiones. **4.** El contratista un (1) mes después de la entrega de la facturación por parte del Hospital, presentara las acciones administrativas, pre jurídicas y judiciales iniciadas para el reconocimiento y pago de cartera adeudada al Hospital allegando copia en medio magnético al Hospital. **5.** El contratista elaborará informes de gestión mensual de los avances de todas y cada una de las gestiones encomendadas a su cuidado, adjuntando los soportes de las actuaciones administrativas, pre jurídicas y jurídicas de recaudo y depuración de la cartera, realizadas durante el mes del cual se realiza el informe. Los soportes se adjuntarán en medio magnético y físico. **6.** Informar al Hospital cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de las actividades encomendadas, evaluando en cada caso la necesidad de preparar los reportes del problema y siguiendo en todo momento los procedimientos establecidos en la propuesta que hace parte integral del contrato. **7.** Conservar los documentos recibidos del Hospital como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato. **8.** Abstenerse de RENOVAR o SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin previa aceptación escrita por parte de EL HOSPITAL. **9.** Devolver la totalidad de los documentos entregados por EL HOSPITAL, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las razones por las cuales así se procede. **10.** Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento acerca del Hospital debido al desarrollo de este contrato pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley. **11.** Asistir a las reuniones convocadas previamente por el supervisor designado por EL HOSPITAL. **12.** EL HOSPITAL realizará la inspección y vigilancia de los procesos cuando así lo requiera. **13.** Solicitar a EL HOSPITAL autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. **14.** Presentar informes mensualmente durante la ejecución del contrato acerca de los avances y de las actividades realizadas en pro de la recuperación de la cartera de las entidades deudoras del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para lo cual deberá adjuntar los soportes en medio físico y magnético de las gestiones realizadas durante el mes del cual presenta el informe. **=== CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica para el desarrollo del objeto del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Solicitar al contratista todos los informes que sean necesarios con los cuales se permita verificar el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al CONTRATISTA, de las sumas recaudadas y pagadas al Hospital por las entidades relacionadas en la cláusula segunda de este documento. **5.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **6.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **7.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **8.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **9.** El Hospital no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionarse. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro.301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUPERVISION.** 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de oficina de gestión contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5., establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** El Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición de la garantía. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de la aprobación por parte del **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción de este; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de esta o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Proyectó:               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.  |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |

|   |                           |           |   |
|---|---------------------------|-----------|---|
|  | <b>MINUTA CONTRACTUAL</b> | GJ-P1-F4  |  |
|   |                           | Versión 2 |   |

en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Calle 72 N° 39 -175 Barranquilla – Atlántico Correo electrónico: [gestionycobranzasebsas@gmail.com](mailto:gestionycobranzasebsas@gmail.com) . **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: [contratacion@hospitalgranada.gov.co](mailto:contratacion@hospitalgranada.gov.co) - [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co).

Para constancia se firma en Granada, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

|   |   |
|---|---|
| <b>EL HOSPITAL</b>  | <b>EL CONTRATISTA</b>   |
|  |   |
| <b>YENY YASMIN ROMERO MORALES</b><br>Gerente E.S.E.                                 | <b>GESTION Y COBRANZAS E.B. S.A.S</b><br>Nit. 901.411.128-6<br>Representante Legal<br><b>EMILE LUCIA BRITO ARAGON</b><br>C.C. N° 22.669.630 de Fonseca (La Guajira) |

|                                |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| <b>Proyectó:</b>               | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S   |  |
| <b>Verificó jurídicamente:</b> | Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2025 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. |   |